

CONFERENCIA DE LA MAGDA. MACARITA ELIZONDO GASPERÍN

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LAS ELECCIONES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CUALES SON LOS TEMAS QUE ABORDARÉ SOBRE ESTE QUE SE ME ASIGNARON, TRAIGO ESTADÍSTICAS QUE ME INTERESA DEMOSTRARLES A USTEDES, SON ESTADÍSTICAS JUDICIALES SOBRE QUE IMPACTO TIENE ZACATECAS EN EL CONCIERTO DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO LUGAR IRÉ PRECISANDO LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y ALGUNAS TESIS RELEVANTES EMANADOS DE CASOS DE ZACATECAS, AQUÍ ESTOY CONVENCIDA QUE USTEDES IRÁN RECORDANDO PAULATINAMENTE, O IRÁN VIVIENDO O RESURGIENDO EN USTEDES LA HISTORIA VIVIDA DE TODOS ESTOS CASOS, YO NADA MÁS ABORDARÉ LAS CUESTIONES TEÓRICAS DE LOS PRECEDENTES, Y LOS DOS ÚLTIMOS PUNTOS QUE TRATARÉ EN ESTE ENCUENTRO CON USTEDES SON OBVIAMENTE Y DE MANERA OBLIGADA LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES CON IMPACTO JUDICIAL, ES DECIR, DEJARÉ AL MARGEN ALGUNAS OTRAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y NADA MÁS ABARCARÉ AQUELLAS QUE A MI CRITERIO EN ESTE EVENTO SON LAS QUE REVISTEN ESPECIAL ATENCIÓN PARA HACER REFERENCIA A LA VINCULACIÓN CON LAS ACTIVIDADES O LAS FUNCIONES JUDICIALES, Y POR ÚLTIMO PUES CONCOMITANEMENTE A ESTE PUNTO LAS CUESTIONES PENDIENTES DEL LEGISLADOR SECUNDARIO, VAMOS A DAR INICIO, USTEDES VAN A VER CON OJO CERRADO Y OTRO ABIERTO EN LA SIGUIENTE GRÁFICA, PORQUE LOS NÚMEROS ESTÁN MUY PEQUEÑOS, DE QUE CURIOSAMENTE ESTÁ A LA ALZA EN CASI TODOS LOS AÑOS LAS IMPUGNACIONES GLOBALES, VEAN USTEDES LAS CIFRAS TANTO DE SALA SUPERIOR DESDE 10 AÑOS, 11 AÑOS ATRÁS, HASTA NUESTROS DÍAS, Y SI SE FIJAN VAN EN FRANCO ASENSO LOS NÚMEROS DE IMPUGNACIONES, Y BUENO, INSISTO, ESTAS GRÁFICAS ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA PÁGINA WEB Y DE AHÍ NADA MÁS LOGRÉ RESCATAR ALGUNOS ENTRE LOS CUALES ESTÁ ZACATECAS PUES PARA PODERLO GRAFICAR DE UNA MANERA MÁS PALPABLE, ESTADO DE MÉXICO POR QUÉ LO TRAIGO PUES SE TRATA DEL PRIMER PADRÓN EN TODA LA REPÚBLICA, Y TAMBIÉN TIENE CIFRAS ASCENDENTES, ME LLAMA LA ATENCIÓN EL 2007, PERO PORQUE?, PORQUE COINCIDE EN EL CASO DE ZACATECAS MÁRGENES QUE COMULGAN CON SUS ELECCIONES LOCALES, ASÍ EN ZACATECAS LA ELECCIÓN DEL 97 DE GOBERNADOR Y DE DIPUTADOS DE MAYORÍA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE AYUNTAMIENTOS PUES IMPLICA EN CIERTA MEDIDA UN ALZA A LOS INTERESES PARA LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS CASOS, IGUAL EN EL 2001, EL DEL 2003 Y EN EL 2007, LA SIGUIENTE GRÁFICA QUE VIENE SIENDO LA MISMA QUE LA ANTERIOR

NADA MÁS EN MANERA DE BARRAS NOS PERMITE APRECIAR QUE ZACATECAS TAMBIÉN HA APORTADO JUDICIALMENTE CASOS SIGNIFICATIVOS, FÍJENSE QUE CURIOSO, ESTOY HABLANDO DE UNA SIGNIFICANCIA CUALITATIVA POR ENCIMA DE ALGUNAS SIGNIFICANCIA CUANTITATIVA QUE TIENEN ALGUNOS OTROS ESTADOS, LES VOY A DEMOSTRAR CON ALGUNAS TESIS CUYOS PRECEDENTES UNO, O A VECES HASTA LOS TRES PRECEDENTES EN TESIS DE JURISPRUDENCIA HAN EMANADO DE CASOS SURGIDOS EN LOS CONFLICTOS ELECTORALES ZACATECANOS, ENTONCES YO CREO QUE LA INCIDENCIA NUMÉRICA NO IMPLICA DE NINGUNA MANERA NINGUNA DESVENTAJA EN COMPARACIÓN DE ALGUNOS OTROS ESTADOS O VENTAJA VINCULADO CON ALGUNOS OTROS ESTADOS, HAY QUIENES PODRÍAN DECIR, BUENO PUES NO IMPUGNAN, PERO HAY QUIENES PODRÍAN TAMBIÉN CONSIDERAR QUE QUIERE DECIR QUE LAS ELECCIONES LOCALES SE RESUELVEN EN CASA, EXISTE UNA POSIBILIDAD DE QUE LAS PARTES INTERESADAS QUEDEN CONFORME CON LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES TANTO QUE ORGANIZAN COMO LAS QUE RESUELVEN LOS CONFLICTOS, VEAMOS LA SIGUIENTE GRÁFICA, AQUÍ SI TOMAMOS EN CUENTA NADA MÁS LOS ASUNTOS QUE SE VAN A SALA SUPERIOR CUYO ANTECEDENTE DIMANA O TIENE PRECEDENTES EN ZACATECAS LO DIVIDIMOS, SI LO DIVIDIMOS EN DOS, LOS JRC Y LOS JDC PODEMOS APRECIAR EN CONSECUENCIA QUE ES UN TOTAL UN POQUITO MENOR AL GLOBAL DE PRECEDENTES DE ZACATECAS, PORQUE ALGUNOS SE VAN A INSTANCIAS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL Y OBTIENEN EN FORMA DEFINITIVA INATAVABLE EN ESA SALA REGIONAL, PERO AQUELLOS COMO SON JDC Y JRC QUE TIENEN QUE LLEGAR A SALA SUPERIOR, BUENO PUES TENEMOS UN GRAN TOTAL DE LOS CUALES SI USTEDES SE FIJAN CASI VAN EMPATADOS ESTOS MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR, EN LA SIGUIENTE GRÁFICA, MÁS DE 100 ASUNTOS HAN SIDO INTERPUESTOS POR CIUDADANOS, Y ELLO QUIERE DECIRSE QUE ESTÁN VINCULADOS A LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL RESTO SE SUBDIVIDE EN INTERESES PARTIDISTAS, ENTONCES ES INTERESANTE APRECIAR QUE TAMBIÉN LA COMUNIDAD, LOS CIUDADANOS, LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS ESTÁ INTERESADA EN HACER VALER LA VIGENCIA Y LA DEFENSA DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, IGUALMENTE EN LA SIGUIENTE GRÁFICA, USTEDES PUEDEN VER QUE IGUAL AQUÍ ES PARALELA A LA ANTERIOR NADA MÁS SE ALUDE A LOS PORCENTAJES Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE HACE A LOS 150 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TOTAL DE 273, AGREGÁNDOLE INCLUSIVE A LOS DE CIUDADANO, EN LA SIGUIENTE GRÁFICA, QUE NO ES MÁS QUE UN ELECTROCARDIOGRAMA DIJÉRAMOS DEL INCREMENTO DE LOS ASUNTOS POR AÑO QUE TIENE CONOCIMIENTO EN ZACATECAS, ENTONCES VEMOS DE UNA MANERA PALPABLE QUE SON CIFRAS INCRECENDO, LA SIGUIENTE GRÁFICA, VEMOS EN ESTA OCASIÓN QUE DE LOS ASUNTOS QUE SALA SUPERIOR HA TENIDO COMPETENCIA, SOBRE TODO POR ACTOS IMPUGNADOS ANTE LA SALA SUPERIOR SUBSISTE LA INQUIETUD

DE LOS RESULTADOS ELECTORALES CON 107 CASOS, Y DE AHÍ SE VAN SUBDIVIDIENDO CON ALGUNAS OTRAS CUESTIONES DE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFLICTOS INTERPARTIDISTAS, DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEPENDIENDO CUANDO EL ACTO SE ATRIBUYE TANTO A LA AUTORIDAD COMO A UN PARTIDOS POLÍTICO EN LA POSTULACIÓN CORRESPONDIENTE O EN LAS PRECAMPAÑAS, Y ASÍ NOS VAMOS HASTA LOS CASOS DE FISCALIZACIÓN O INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y EN LA SIGUIENTE QUE ES EL MISMO CONTENIDO NADA MÁS QUE DESGLOSADO EN FORMA PORCENTUAL, PUES UNA GRÁFICA NOS PERMITE CONTEMPLAR QUE EL GRUESO DE LOS ASUNTOS ESTÁ VINCULADO CON LOS RESULTADOS ELECTORALES, VEAMOS LA SIGUIENTE, AQUÍ USTEDES SI APRECIAN EL CONTENIDO GENERAL DE LA GRÁFICA, INSISTO, PUDIERE PENSARSE QUE GRAN INJUSTICIA, DE QUE SIRVE INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL SI LA GRAN MAYORÍA ES DECLARADA INFUNDADA, Y SÚMENLE LOS DESECHAMIENTOS, LOS SOBRESEIIMIENTOS, EL TENER POR NO INTERPUESTO LOS ASUNTOS, COMO USTEDES PUEDEN VER ESTA GRÁFICA, TIENE UNOS DÍAS DE DIFERENCIA POR RAZÓN DE LOS ASUNTOS PENDIENTES, PERO LO INTERESANTE DE ESTA GRÁFICA ES QUE NOS DEMUESTRA UNA VEZ MÁS PARA LOS QUE PENSAMOS POSITIVAMENTE QUE LOS ASUNTOS SE RESUELVEN EN CASA, QUE LO HECHO POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES TANTO DEL INSTITUTO COMO DE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HAN SIDO APEGADOS A LA LEY Y A SU PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL, IMAGÍNENSE SI EL SEGUNDO APARTADO EN LUGAR DE SER EL MAYOR NÚMERO ESTO LO PASÁREMOS AL PRIMER APARTADO, ES DECIR, DE LOS ASUNTOS FUNDADOS, PUES NOS DARÍA OTRA LECTURA LAS CIRCUNSTANCIAS, NOS DIRÍA QUE LA INTERPRETACIÓN QUE SE ESTÁ HACIENDO POR LAS AUTORIDADES LOCALES NO ES LA CORRECTA, Y A LA MEJOR PENSARÍAMOS DE MANERA DIFERENTE, PERO INSISTO, PARA LOS QUE PENSAMOS DE UNA MANERA PROPOSITIVA PUES LE VEMOS EL LADO ÓPTIMO A ESTOS RESULTADOS, AHORA ME QUIERO DETENER EN LA SIGUIENTE GRÁFICA, DE EL TOTAL DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE ES ALGO SUMAMENTE SIGNIFICATIVO, ESTAMOS HABLANDO DE ARRIBA DE MÁS DE 200 TESIS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL QUE HOY EXISTEN Y LAS QUE YA EMPIEZAN A CIRCULAR CASI SEMANA A SEMANA POR RAZÓN DE LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS A LOS QUE ALUDIRÉ EN BREVE, Y LAS MÁS DE 600 TESIS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL NADA MAS PORQUE HAY RESPECTO DE LA MATERIA LABORAL Y LA MATERIA COMÚN, PERO EN MATERIA ELECTORAL HAY UN GRUESO DE CASI 1,000 TESIS DE JURISPRUDENCIA, ENTRE 600, 200, BUENO MENOS, ESTARÍAMOS HABLANDO DE 900 TESIS DE JURISPRUDENCIA, DE LAS CUALES ZACATECAS YO DIRÍA QUE ES PUNTA DE LANZA EN TEMAS MEDULARES DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, ES IMPORTANTE ENFATIZAR EN ESTE PUNTO DE LA JURISPRUDENCIA, QUE LLAMA MUCHO MI ATENCIÓN UN ACUERDO QUE ACABA DE SER EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR, LO

EMITIÓ EL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SE TOMÓ EL ACUERDO EN ESA FECHA, 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, Y SE PUBLICÓ EL 11 DE OCTUBRE, ES DECIR ESTE MES DEL 2007, PERO PORQUE ME LLAMA LA ATENCIÓN ESE ACUERDO, PORQUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN ESE ACUERDO CAMBIA LA ÉPOCA, A LA CUARTA ÉPOCA DE JURISPRUDENCIA, Y QUIENES SOMOS ACADÉMICOS COMO EN MI CASO DE HACE 20 AÑOS EN EL DOCTORADO DEL POSTGRADO DE LA UNAM O EN EL DOCTORADO DE LA UNAM EN DERECHO, ME LLAMA MUCHO LA ATENCIÓN QUE EN OTROS MENESTERES COMO ES AMPARO O CONTROL CONSTITUCIONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LOS CAMBIOS DE ÉPOCA TIENEN QUE VER CON LAS REFORMAS TRASCENDENTALES Y QUE IMPACTAN EN EL QUEHACER DEL ÓRGANO QUE EMITA LA JURISPRUDENCIA, ASÍ TENEMOS UNA SÉPTIMA ÉPOCA CUANDO SE CREAN LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, UNA OCTAVA ÉPOCA CUANDO SE LE ATRIBUYE A LOS COLEGIADOS LA FACULTAD DE EMITIR JURISPRUDENCIA Y HAY POSIBILIDAD DE CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE SALAS Y PLENO Y LOS COLEGIADOS, ASÍ TENEMOS UNA NOVENA ÉPOCA CUANDO SE REFORMA INCLUSIVE LA ESTRUCTURA DE LA CORTE Y DE 5 SALAS PASAN A 2, SE LE AGREGAN FACULTADES DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ENTONCES CAMBIA LA ÉPOCA, PERO TOMO NOTA DEL NUEVO CRITERIO EN DONDE LA ÉPOCA YA NO VA A ESTAR VINCULADA CON EL CAMBIO ESTRUCTURAL U ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO QUE EMITE LA JURISPRUDENCIA, SINO PORQUE SE DECRETE ASÍ EL CAMBIO DE ÉPOCA, ES EL CASO DEL ACUERDO DE SALA SUPERIOR QUE ESTABLECE, Y LEO TEXTUALMENTE, CUYO INICIO HA SIDO DETERMINADO ATENDIENDO A CAMBIOS TRASCENDENTALES QUE SE REGISTREN EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL, O SEA, ALUDE A LAS TRES ÉPOCAS ANTERIORES, ENTIÉNDASE PRIMERA ÉPOCA EN 1991 CUANDO SE GESTA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEGUNDA ÉPOCA EN 1993 CUANDO SE INCORPORA AL TRIBUNAL ELECTORAL LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA, Y LA TERCERA ÉPOCA EN 1997 CUANDO SE LE DAN FACULTADES DE CONTROL CONSTITUCIONAL AL TRIBUNAL ELECTORAL SOBRE TODO A LA SALA SUPERIOR, ENTONCES DICE QUE ESAS ÉPOCAS HAN SIDO DETERMINADAS A TENDIENDO A LOS CAMBIOS TRASCENDENTALES QUE SE REGISTREN EN ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL, POR LO TANTO LA SALA SUPERIOR ESTIMA NECESARIO Y TRASCENDENTE CREAR UNA GACETA DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES EN MATERIA ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO NUEVO SISTEMAS DE DIFUSIÓN DE CRITERIOS QUE SE EMITAN, EN LA QUE SE PUBLIQUEN PRECISANDO, FÍJENSE, SE VA A PUBLICAR DE UNA MANERA DIFERENTE A LA QUE ESTAMOS ACOSTUMBRADOS HOY DÍA, COMO SE VA A PUBLICAR, EL NOMBRE DEL ACTOR Y DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ENTONCES VA A APARECER EL RUBRO, EL CUERPO Y LOS PRECEDENTES PERO ANTECEDIDOS DE UN DATO QUE ES EL QUE USUALMENTE ANOTAN LAS PARTES QUE COMPARECEN EN SUS ESCRITOS INICIALES, ENTONCES

ACTOR CON VERSUS VERDAD DEMANDADO, QUE SERÍA LA AUTORIDAD RESPONSABLE, Y UN NÚMERO PROGRESIVO QUE PRECEDA AL RUBRO, FÍJENSE, VA HABER UN NÚMERO PROGRESIVO QUE AHORITA LO ESTÁN HACIENDO EN NÚMERO ROMANO QUE VA A SER ANTES DEL RUBRO, Y CONSIDERANDO ADEMÁS LA ACTUAL INTEGRACIÓN DE ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE DETERMINA TAMBIÉN EL INICIO DE LA CUARTA ÉPOCA DE LA PUBLICACIÓN, ENTONCES EL INICIO DE LA CUARTA ÉPOCA EN MATERIA ELECTORAL NO ES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE FACULTAN A LA SALA SUPERIOR CON NUEVAS ATRIBUCIONES SINO POR LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO A RAÍZ DE LA INTEGRACIÓN, ES DECIR, COMO EN ESTE CASO 6 DE LOS MAGISTRADOS ERAN RECIENTEMENTE NOMBRADOS ENTONCES ESO ES LO QUE CREA EL CAMBIO DE JURISPRUDENCIA, POR LO TANTO HAY QUE TOMAR NOTA DE ESTE ACUERDO ES INTERESANTE PARA LOS EFECTOS ESTRICTAMENTE ACADÉMICOS QUE REVISTE UN PUNTO DE DISTINCIÓN EN COMPARACIÓN CON LOS ANTECEDENTES JUDICIALES DE LAS ÉPOCAS DE JURISPRUDENCIA, QUE HA DADO ZACATECAS EN ESTOS 10 AÑOS, QUE HA APORTADO ZACATECAS EN ESTOS 10 AÑOS, SI PUDIERON LEER ESTAMOS HABLANDO DE UNO DE LOS TEMAS IMPORTANTES EN EL DERECHO ELECTORAL, LAS ACCIONES TUITIVAS, PUES ZACATECAS ESTABLECIÓ EN ESA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE ES DE TRES PRECEDENTES, EL TERCER PRECEDENTE CORRESPONDE A UN CASO DE ZACATECAS, ES DECIR, A TRAVÉS DE ESTE CRITERIO SE PERMITE LA PROTECCIÓN DE INTERESES COMUNES A TODOS LOS MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD AMORFA, CARENTE DE ORGANIZACIÓN, DE REPRESENTACIÓN COMÚN, DE UNIDAD DE SUS ACCIONES Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS INTERESES NO TENGAN UN RESPALDO O PUEDAN SER INDIVIDUALIZADOS, OTRA TESIS DE JURISPRUDENCIA, ES DECIR, OBLIGA A TODA LA REPÚBLICA, ESTO ES ALGO MUY IMPORTANTE, POR LO PRONTO HASTA HORITA OBLIGA A TODA LA REPÚBLICA, YA VEREMOS CON EL LEGISLADOR SECUNDARIO SI LAS TESIS A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL COMO YA VAN A SER EMANADAS POR LAS SALAS REGIONALES, PORQUE VAN A TENER LAS SALAS REGIONALES CONOCIMIENTO DIRECTO DE ELECCIONES LOCALES SI ESAS TESIS TAMBIÉN SUBSISTE SU OBLIGATORIEDAD EN TODA LA REPÚBLICA, PORQUE SI PARTIMOS DE LA PREMISA COMO EN LOS COLEGIADOS DE QUE SOLAMENTE OBLIGAN DENTRO DE SU CIRCUITO JUDICIAL Y NO RESPECTO DE OTRO, PUES EL LEGISLADOR TENDRÁ QUE TOMAR NOTA DE ESTE PUNTO PARA PREVER SI LAS TESIS FUERA DE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ENTENDIDA ESTA COMO CIRCUITO JUDICIAL PUDIERE TRASPOLARSE ALGÚN OTRO CON CONDICIONES DISTINTAS EN OTRA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN ESTE CASO QUE USTEDES VEN EN LA PANTALLA ESTAMOS HABLANDO DE LA NATURALEZA DEL ACTO, FÍJENSE ESTE ES OTRO DE LOS PUNTOS DONDE ZACATECAS TAMBIÉN INCURSIONÓ Y ESTÁ EN UNO DE SUS PRECEDENTES, EN ESTE CASO IGUALMENTE EL TERCER PRECEDENTE

SIRVIÓ UN CASO GESTADO EN LAS ELECCIONES O CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EN ESTE ESTADO PERMITIÓ ESTAR VIVO PORQUE TRASCIENDE A UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE ES Y SIGUE HASTA LA FECHA ESTANDO OBLIGATORIA, Y ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LA SALA EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DEL ACTO, ES DECIR, LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO, ASÍ LO DICE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA, SE RECONOCE QUE REALIZAN ACTOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS DESDE DOS CRITERIOS, EL FORMAL QUE ATIENDE LA NATURALEZA DEL ÓRGANOS Y EL MATERIAL QUE SOBRE TODO A LA NATURALEZA INTRÍNSECA DEL PROPIO ACTO, POR EJEMPLO, UN ACTO FORMALMENTE LEGISLATIVO PERO MATERIALMENTE ELECTORAL ADMINISTRATIVO ES LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES, A LA MEJOR AHORITA YA ESTAMOS FAMILIARIZADOS CON ESTOS TEMAS Y NO NOS SUENAN A NOVEDAD Y A VANGUARDIA, PERO EN SU MOMENTO EN EL QUE SE GESTÓ ESTE PRECEDENTE QUE ESTAMOS HABLANDO HACE SEIS AÑOS PUES ERA EL PARTE AGUAS DE SI ÍBAMOS A CONSIDERAR COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONGRESO DE UN ESTADO DE UN ESTADO A SU LEGISLATURA LOCAL SI LA ÍBAMOS A CONSIDERAR AUTORIDAD ELECTORAL O PARA LOS EFECTOS DE IMPACTO EN L OS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ ES QUE AHORITA ESTAMOS FAMILIARIZADOS PERO IMAGÍNENSE HABER TOMADO EN SU MOMENTO UN CRITERIO VANGUARDISTA COMO ES ESTE Y SOBRE TODO QUE ZACATECAS HAYA SIDO UN APOORTE ADICIONAL A ESTE CRITERIO, OTRO MÁS, EN ESTE CASO ES EL PRIMER PRECEDENTE, ES DECIR, EL PRIMER CASO QUE ESTABLECIÓ AHORITA ESTA TESIS DE JURISPRUDENCIA COMO PRECEDENTE OBLIGATORIO, SI UNA PERSONA COMENTE UN ILÍCITO NO PODRÍA QUEDAR MARCADO CON EL ESTIGMA DE SER INFRACTOR EL RESTO DE SU VIDA, POR ELLO OBSTACULIZARÍA SU REINSERCIÓN SOCIAL, Y POR LO TANTO NO PUEDE CONSIDERARSE LOS ANTECEDENTES PENALES POR SÍ MISMO COMO UN IMPACTO, UNA CONFRONTACIÓN A SU MODO HONESTO DE VIVIR, OTRA TESIS, FÍJENSE QUE INTERESANTE, SON TESIS MUY VALIOSAS, RESCATABLES, Y QUE USTEDES PUDIEREN SENTIRSE MOTIVADOS DE QUE A PESAR DEL NÚMERO QUISIÉRAMOS PENSAR TAN PEQUEÑITO DE LAS IMPUGNACIONES EN COMPARACIÓN CON OTROS ESTADOS, PUES VEAN USTEDES LA TRASCENDENCIA CUALITATIVA DE ESAS IMPUGNACIONES, EN ESTE CASO ESTAMOS HABLANDO DEL VALOR PROBATORIO DE LAS CERTIFICACIONES MUNICIPALES, POR TRATARSE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SUJETOS A UN RÉGIMEN PROPIO DE VALORACIÓN COMO ELEMENTOS PROBATORIOS, CUYA MENOR O MAYOR FUERZA PERSUASIVA DEPENDE DE LA CALIDAD DE LOS DATOS EN QUE SE APOYEN POR EJEMPLO, ALCANZARA PRUEBA PLENA SI SE APOYAN EN HECHOS CONSTANTES EN EL EXPEDIENTE O REGISTRO QUE SE ENCUENTRE EN LOS AYUNTAMIENTOS, EN LOS DEMÁS CASOS SOLO SERÁ MERO INDICIO, FÍJENSE, Y ESTAMOS HABLANDO DE UNA CERTIFICACIÓN MUNICIPAL, ENTONCES PODRÁ TENER UNA DOBLE NATURALEZA, DE PRUEBA PLENA SI SE SOPORTA EN DOCUMENTOS

REGISTRALES EN EL PROPIO AYUNTAMIENTO, Y DE MERO INDICIO SI NO EXISTE UNA PROPORCIÓN DIRECTA CON EL GRADO DE CERTEZA DE LOS ELEMENTOS BASE, ENTONCES DEPENDE NO TANTO DE LA CERTIFICACIÓN EN SÍ MISMA SINO DE LOS DOCUMENTOS BASE CON LOS QUE SE CUENTE, OTRO ELEMENTO, FIGURA JURÍDICA QUE LE PODRÍAMOS O LE HAN DADO DESPUÉS EN DENOMINAR EN OTRAS TESIS EL PERSALTUM, AQUÍ LOS TRES PRECEDENTES SON DE ZACATECAS, Y EL RUBRO ALUDE A QUE SE PUEDE ACUDIR DIRECTAMENTE A LA VÍA CONSTITUCIONAL SIN AGOTAR LAS INSTANCIAS PREVIAS SI ESTAS SON UN OBSTÁCULO PARA REPARAR OPORTUNA O ADECUADAMENTE LAS VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL, FÍJENSE QUE INTERESANTE, COMO TENEMOS EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y NO DADAS POR EL LEGISLADOS SINO DEVENIDAS DE LA INTERPRETACIÓN ARGUMENTATIVA DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DE LA SALA SUPERIOR, Y EN ESTE CASO LOS TRES ÚNICOS PRECEDENTES OBTENIDOS PARA INTEGRAR UNA JURISPRUDENCIA ELECTORAL DEVIENEN DE CASOS EMANADOS DE EL TERRITORIO DE ZACATECAS, EL SIGUIENTE QUE ALUDE AL PRINCIPIO DE LA DETERMINANCIA, ESTABLECE LA DETERMINANCIA CUANTITATIVA, ESTO ES, QUE LA IRREGULARIDAD REVELE UNA DIFERENCIA NUMÉRICA IGUAL O MAYOR ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN, AQUÍ EL PRIMER PRECEDENTE QUE ES ESTE, EL QUE ESTÁ ANOTADO AHÍ ES EL CASO DE ZACATECAS, Y LOS OTROS DOS DEVIENEN DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL SIGUIENTE CASO ES EL TEMA DE INICIO DEL ACCESO A LA JUSTICIA, YO LE LLAMARÍA ASÍ, ES UN CRITERIO QUE PERMITIÓ A INICIO DE ESTE SIGLO IR PERMIANDO UNA INSTANCIA CONSTITUCIONAL MAS FLEXIBLE Y MENOS FORMALISTA, EL ACCESO A LA JUSTICIA CONSTITUYE LA REGLA GENERAL, ASÍ LO DICE LA TESIS, POR TANTO CUANDO EXISTAN IRREGULARIDADES TALES COMO INSUFICIENCIA, FALTA DE CLARIDAD EN LA LEY O EN LA ACTITUD O ACTUACIÓN INCOMPLETA O INDEBIDA DE LAS AUTORIDADES QUE PUEDA CAUSAR CONFUSIÓN O DESORIENTACIÓN EN EL JUSTICIABLE E INDUCIRLO A ERROR EN LA REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS DE PROMOCIÓN O INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS TODO ELLO NO LE ES NI LE PUEDE SER IMPUTABLE AL PROMOVENTE SINO QUE EN CONSECUENCIA HABRÍA QUE VER EL PROBLEMA QUE SE GESTÓ TANTO EN LAS AUTORIDADES COMO EN LA LEY QUE DESORIENTÓ AL PROMOVENTE, ENTONCES NO PUEDE SER SU CULPA QUE VENGA MALHECHO EL FORMATO O QUE LA LEY NO SEA LO SUFICIENTEMENTE CLARA O QUE INDUZCA ERROR, FÍJENSE EN ESTE CASO ES EL PRIMER PRECEDENTE EL QUE SE AHÍ ES EL PRIMER PRECEDENTE TAMBIÉN EMANADO DE SU TERRITORIO, UN CASO MÁS, OTRA TESIS DE JURISPRUDENCIA, PRUEBAS SOBRE LA CALIDAD DEL MODO HONESTO DE VIVIR, ES EL TERCER PRECEDENTE DE UN CASO EMANADO DE ZACATECAS Y SE ESTABLECE COMO PRESUNCIÓN IURISTANTUM PUES MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO SE PRESUME SU CUMPLIMIENTO, IMAGÍNENSE QUE SIN ESTE CRITERIO OBLIGATORIO QUE TENGAMOS QUE PROBAR EL MODO HONESTO DE

VIVIR, COMO LO PROBARÍAN, RECUERDEN AQUEL ENTONCES, BUENO A MÍ ME TOCÓ ESTUDIAR EN LA ÉPOCA DE LOS OCHENTAS CON UN CÓDIGO PROCESAL FEDERAL QUE ALUDÍA A LA LLAMADA, LLAMABAN A JUICIO ERA LA ACCIÓN DE JACTANCIA, QUE LLAMABAN A JUICIO AQUEL JACTANCIOSO QUE DIJERA COSAS FEAS, AHORA YA NO HAY EL JUICIO DE JACTANCIA, Y TAMBIÉN EXISTÍA EN UN CÓDIGO PROCESAL FEDERAL LA FIGURA DE LA PRUEBA PÚBLICA, A MÍ ME TOCÓ ESTUDIAR EN ESE CÓDIGO QUE EXISTÍA LA PRUEBA PÚBLICA, Y LA PRUEBA PÚBLICA CONSISTÍA EN NO SE EL ESCARNIO DE LOS MEDIOS, PORQUE SI SE CONSIDERABA QUE UNO ANDABA METIDO ENTRE LA BOCA DEL LEÓN PUDIERE A LA MEJOR AFECTAR SU MODO HONESTO DE VIVIR O PUDIERA CONSIDERARSE UNA PRUEBA CONTRARIA A UNA MANERA NORMAL DE SOBRESALIR EN LA SOCIEDAD, EN FIN, AHORA YA NO ESTÁN NI EL JUICIO DE JACTANCIA NI LA PRUEBA PÚBLICA, ENTONCES SERÍA INTERESANTE, Y EN HORA BUENA QUE EXISTAN ESTOS CRITERIOS QUE NO LE DEN LA CARGA PROBATORIA A QUIEN TIENE RELATIVAMENTE UNA MANERA ORDINARIA DE VIVIR, Y ESTO LO VEMOS EN LA SIGUIENTE GRÁFICA QUE AMBOS PRECEDENTES, AMBOS CRITERIOS, EL QUE YA LES LEÍ Y EL SIGUIENTE ALUDEN AL MISMO PRECEDENTE EMANADO DE ZACATECAS, EN ESTE CASO ESTE PRECEDENTE ES EL TERCER PRECEDENTE DE LA JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA Y DA EL CONCEPTO DE UN MODO HONESTO DE VIVIR, DICE, EL MODO HONESTO DE VIVIR IDENTIFICA LA CONDUCTA CONSTANTE, REITERADA, ASUMIDA POR UNA PERSONA EN EL SENO DE LA COMUNIDAD EN LA QUE RESIDE CON APEGO Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE BIENESTAR CONSIDERADOS POR LA GENERALIDAD DE LOS HABITANTES DE ESE NÚCLEO SOCIAL EN UN LUGAR Y TIEMPO DETERMINADOS COMO ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR UNA VIDA DECENTE, DECOROSA, RAZONABLE Y JUSTA, QUE BUENO QUE EN EL CONCEPTO SE PREVÉ EL LUGAR Y EL TIEMPO DETERMINADO COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS DEL MODO HONESTO DE VIVIR, PORQUE A MÍ ME TOCÓ DE ADOLESCENTE, APENAS SE EMPEZABAN A GESTAR LOS QUE AHORA LE LLAMAN ANTROS, Y EN MI ÉPOCA HABLAR DE ANTROS ERA PARARSE DE PESTAÑAS, COMO QUE VAS A IR A UN ANTRO, Y AHORA NO, ERA AQUEL ENTONCES UNA DISCO QUE APENAS EMPEZABAN A GESTAR, Y AHORA LOS ADOLESCENTES CON LA MANO EN LA CINTURA DICEN, ME VOY A UN ANTRO Y REGRESO A LA CINCO DE LA MAÑANA, ENTONCES ESO NO QUIERE DECIR QUE SE LE quite su modo honesto de vivir, sino que en el tiempo y en el lugar y en el espacio social en el que se desenvuelve han cambiado las circunstancias que también son elementos de valoración para los efectos del modo honesto de vivir, una siguiente tesis de jurisprudencia alude a los periódicos como prueba indiciaria, también zacatecas establece precedente, es el primer precedente de esta tesis de jurisprudencia, y establece que los periódicos solo arrojan indicios sobre los hechos a que se refieren, y su mayor o menor grado convictivo dependerá de las circunstancias existentes en cada caso y sobre todo de su

ADMINICULACIÓN CON ALGUNOS OTROS ELEMENTOS DE JUICIO EN EL EXPEDIENTE, UNAS TRES ÚLTIMOS CRITERIOS SERÍAN LOS SIGUIENTES, EL SIGUIENTE SERÍA EL ACREDITAMIENTO DE RESIDENCIA, YO CREO QUE ESTE CRITERIO TAMBIÉN ZACATECAS NO PODÍA FALLAR CON EL ACREDITAMIENTO DE LA RESIDENCIA, TIENDE A LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS ELECTORALES VÁLIDAMENTE CELEBRADOS, PUES SE EVITA LA IMPOSICIÓN DE UNA DOBLE CARGA PROCIDIMENTAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA PORQUE OBLIGA A LOS PARTIDOS EN SU CASO A IMPUGNAR DICHA SITUACIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA Y NO NECESARIAMENTE ESPERARSE A LA ETAPA DE RESULTADOS, ESTA ES UNA TESIS MUY INTERESANTE QUE TAMBIÉN INSISTO, HA ESTABLECIDO EL PARTE AGUAS EN CUANTO A EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, UNA MÁS, QUE SÉ MUY BIEN QUE LO RECUERDAN, QUE ES LAS VOTACIONES EN LOS CONGRESOS, ESTE FUE EL PRIMER PRECEDENTE EL QUE ESTÁ ESTABLECIDO AHÍ, ES UN PRIMER PRECEDENTE EMANADO DE ZACATECAS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE CUANTO UNA NORMA EXIJA PORCENTAJES O FRACCIONES DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE UN CUERPO COLEGIADO DEBE ALCANZARSE COMPLETAMENTE AUNQUE SE EXCEDA EL QUE ESTABLECE LA LEY PERO NO EN NÚMERO MENOR AL QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD PORQUE ENTONCES ESTARÍAMOS HABLANDO DE UN INCUMPLIMIENTO, ESTE ES UNO DE LOS CASOS, INSISTO, QUE NO PASÓ AL ARCHIVO JUDICIAL INVICTO, SINO QUE SIGUE VIVO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA REITERADA Y OBLIGATORIA, Y QUISIERA TRAERLES ALGUNOS PORQUE SON VARIAS TESIS RELEVANTES, Y NADA MÁS TRAJE DOS PARA ILUSTRAR, QUE AUNQUE NO OBLIGAN LAS TESIS RELEVANTES SÍ SON CRITERIOS ORIENTADORES IMPORTANTES, VEAN USTEDES ESTE, ESTE ES EL PRIMER PRECEDENTE QUE EMANA DE ZACATECAS Y ESTABLECE LOS ALCANCES DEL DERECHO A SER VOTADO, FÍJENSE, NO PERDAMOS DE VISTA LO QUE DICE ESTA TESIS, EL DERECHO A SER VOTADO NO SE REDUCE A LA MERA POSTULACIÓN Y POSIBILIDAD DE CONTIENDA EN CONDICIONES DE EQUIDAD CON EL RESTO DE LOS CANDIDATOS SINO TAMBIÉN EN EL CORRECTO REGISTRO, Y ENTONCES EN UNA PLANILLA PORQUE NO LO REGISTRARON EN TERCER LUGAR Y LO MANDARON AL DÉCIMO TAMBIÉN EN ESO IMPLICA UNA VIOLACIÓN UNA MERMA A ESOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, ENTONCES NO ES OBLIGATORIA ESTA TESIS, PERO SÍ ES UNA TESIS RELEVANTE QUE ESTABLECE COMO PRIMER PRECEDENTE UN CASO DE ZACATECAS, YO QUISIERA PENSAR QUE HA HABIDO MUCHOS CASOS YA, LO QUE PASA ES QUE MIENTRAS LA SALA SUPERIOR NO LO DECLARE EN FORMA OBLIGATORIA LA JURISPRUDENCIA NO SE DA POR SI MISMA EN FORMA OBLIGATORIA, ENTONCES ES IMPORTANTE TODA LOS SEISCIENTAS, MÁS DE SEISCIENTAS TESIS RELEVANTES QUE ESTÁN ESPERANDO FILA DE PUERTA ENTRADA A SU OBLIGATORIEDAD Y QUE NO LO HAN HECHO EN RAZÓN DE QUE NO HAN INCORPORADO PALPABLEMENTE Y EN FORMA DECLARADA COMO PRECEDENTE UNO MÁS, O DOS COMO ES EL CASO, Y POR ÚLTIMO OTRA

TESIS RELEVANTE QUE ME GUSTARÍA MOSTRARLES, ES LA CARGA PROBATORIA DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, TAMBIÉN EN REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ZACATECAS ES PIEZA ANGULAR, ESTABLECE QUE LOS REQUISITOS POSITIVOS DE ELEGIBILIDAD DEBEN DE COMPROBARSE O ACREDITARSE COMO SON, SER CIUDADANO MEXICANO, TENER EDAD DETERMINADA, O SER ORIGINARIO DE UN ESTADO VECINO DE ÉL, MIENTRAS QUE LOS REQUISITOS NEGATIVOS OBIAMENTE NO TIENEN QUE ACREDITARSE SINO QUE SE PRESUME SU EXISTENCIA PORQUE SON ELEMENTOS NEGATIVOS, DE NO TENER UN CARGO FEDERAL DE UN ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS NO TENER MANDO DE POLICÍA, NO SER MIEMBRO DE ALGUNA CORPORACIÓN SOBRE TODO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTONCES EN ESTOS CASOS SE PRESUMEN TANTO NO HAYA OPOSICIÓN DE QUE SE CUMPLIÓ CON ESTOS REQUISITOS, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ ESTABLECIDA LA ESTADÍSTICA QUE TRAÍA YO PARA USTEDES Y LA VISIÓN CRITERIAL DE EL IMPACTO QUE HA TENIDO ZACATECAS EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL PUES SOLO ME RESTA IRME A LOS DOS ÚLTIMOS PUNTOS DE MI PARTICIPACIÓN, QUE SERÍA EN CONSECUENCIA LA SIGUIENTE GRÁFICA, LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LA TRASCENDENCIA DE ESTAS MISMAS, VINCULADO CON LA CONFLICTIVA LOCAL, DE TODAS LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ALUDIRÉ ALGUNAS CUANTOS QUE ME PARECIERON INTERESANTES, TODAS SON SUMAMENTE INTERESANTES PARA EFECTO DE DEBATE, DE DISCUSIÓN, DE DIÁLOGO, DE CONFRONTACIÓN, O DE AFINIDAD, PERO CREO PRUDENTE NADA MÁS POR RAZÓN DE TIEMPO HACER ALUSIÓN A ALGUNOS TEMAS, POR EJEMPLO, DÉJENME DECIRLES A QUE REFORMA CONSTITUCIONAL NOS ESTAMOS REFIRIENDO, PORQUE HAY DOS, UNA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE YA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE EL PASADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, QUE COMO QUE PASÓ ASÍ COMO NADIE LA VIO, Y SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN, ESTO QUIERE DECIR QUE HUBO LA PARTICIPACIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS CONGRESOS LOCALES, Y SE PUBLICÓ EN EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2007 EN ESE DIARIO OFICIAL, Y A QUE ALUDE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL, ESTA ES DE LA QUE NO VOY A TRATAR PERO SI ES IMPORTANTE QUE USTEDES LA CONOZCAN, LO QUE HACE PUES 10 AÑOS FUE MOTIVO DE ENCUENTRO O DESENCUENTRO, TODO DEPENDE DE LA MEDIA MITAD DE LO QUE VEAN DE UN VASO LLENO O MEDIO VACÍO, CUANDO EN GUERRERO ALGUNOS DE LOS DE AQUÍ NO ME DEJARÁN MENTIR PORQUE TODAVÍA TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE ESE PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE MAGISTRADOS O DE TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES EN LAS CÁLIDAS AGUAS DE GUERRERO, COMO SE DICE, COSTAS, PORQUE SON GUERREROS LOS DE GUERRERO, ES GENTE DE VANGUARDIA, GENTE QUE TRAE BUENAS E INTERESANTES IDEAS, PERO LO CURIOSO ES QUE ESTABAN Oponiéndose a que el control constitucional versara sobre elecciones locales, porque decía que la constitución no establecía que el juicio de revisión constitucional procedía por violaciones a la constitución,

QUE ESO LO ESTABLECÍA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, ES DECIR, LA FRACCIÓN TERCERA CONCRETAMENTE DEL ARTÍCULO 99, PERO NO LA FRACCIÓN CUARTA, Y SÍ EFECTIVAMENTE, QUIENES VIVIMOS ESAS REFORMAS, LA FRACCIÓN CUARTA EN LA INICIATIVA INCLUÍA LA FRASE, SE VIOLE ALGÚN PRECEPTO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, QUE DESPUÉS LO QUITARON PORQUE DECÍA, SE VIOLE EN FORMA DIRECTA ALGÚN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN, Y ENTONCES SUPRIMEN DE LA CONSTITUCIÓN ESE PUNTO, Y EN LUGAR DE SUPRIMIR NADA MÁS DIRECTA LA PALABRA DIRECTA SUPRIMIERON TODO Y SE QUEDA ESA FRASE, ESA FRASE SI SE QUEDÓ EN LA LEY ORGÁNICA Y EN LA LEY GENERAL DE SISTEMAS DE MEDIOS, PERO ENTONCES LA CONSTITUCIÓN ESTABA DESFASADA CON LA REFORMA LEGAL, Y COMO NUNCA SE IMPUGNÓ EN SU MOMENTO PUES EN CONSECUENCIA LA AUTODEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN ES PERMITIR Y VOLVER CONSTITUCIONAL AQUELLO QUE PRESCRIBE O QUE NO SE IMPUGNE, ENTONCES AHORA DESPUÉS DE 10 AÑOS EN LA REFORMA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 SE MODIFICA EL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN CUARTA, Y SÍ SE INCLUYE EXCLUSIVAMENTE ESA LEYENDA, DE QUE SE VIOLE ALGÚN PRECEPTO ESTABLECIDO EN ESTA CONSTITUCIÓN, ENTONCES RECUERDO ESA REUNIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES, LA PRIMERA REUNIÓN EN LA HISTORIA DE MÉXICO PUES NO ESTABAN DE ACUERDO LA INMENSA MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES ESTATALES PORQUE SENTÍAN UNA INGERENCIA A SU SOBERANÍA ESTATAL ENTONCES ESAS CÁLIDAS AGUAS DE GUERRERO SE CONVIRTIERON EN UN PUNTO DE ESCISIÓN DE LOS RESULTADOS DE ESE ENCUENTRO, Y PARA REFORZAR AHORA ESTO PUES SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN EN ESTE AÑO, PERO A LAS REFORMAS A LAS QUE YO ME QUIERO REFERIR SON A LAS QUE TODAVÍA NO SE PUBLICAN, Y QUE EN PRINCIPIO POR LA PRENSA YA SABEMOS DE QUE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SALVO UNO APROBARON ESAS REFORMAS, Y ESTAMOS HABLANDO DE 9 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES QUE PERMITEN, QUE TRAEN UNA SERIE DE FIGURAS JURÍDICAS INTERESANTES, IMPORTANTES, UNAS QUE ERAN INDISPENSABLES OTRAS TANTAS QUE REFUERZAN NADA MÁS EN FORMA EXPRESA LO QUE YA SE HA VIVIDO EN LA REALIDAD PERO UNA DE ELLAS ES LO VINCULADO CON EL PRIMER PUNTO QUE ES LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL TRATÁNDOSE DE NORMAS ETEROAPLICATIVAS EN MATERIA ELECTORAL, USTEDES SABEN QUE LA CORTE LE QUITÓ ESA FACULTAD A LA SALA SUPERIOR, Y EN ESTOS MESES HABÍA UNA CARRERA NO DE RELEVOS, ERA UNA CARRERA DE PODERES, QUIEN LLEGABA PRIMERO A LA META, O EL PODER JUDICIAL O EL PODER LEGISLATIVO, ME EXPLICO?, EL PODER JUDICIAL TENÍA AHORITA, ESTABA EN DISCUSIÓN UN REVÉS LLAMÉMOSLO ASÍ A SU JURISPRUDENCIA Y SE TURNÓ A LA MINISTRA MARGARITA RAMOS PARA QUE ESTABLECIERA EL PROYECTO PARA QUITAR ESE CANDADO DE QUE LA SALA SUPERIOR NO CONOCIERA DE NORMAS EN FORMA ETEROAPLICATIVA Y EN CONSECUENCIA Y SE INICIÓ PARALELAMENTE,

SE PRESENTARON LAS INICIATIVAS Y LOS DICTÁMENES EN AMBAS CÁMARAS SOBRE OTORGARLE DE NUEVO A LA SALA SUPERIOR ESA COMPETENCIA, QUIERO DEJAR CLARO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL SIGUIÓ CONOCIENDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, NO PASÓ INADVERTIDO DURANTE TODO ESTE TIEMPO DEL 2002 EN QUE SE RESUELVE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD HASTA HOY DÍA SIN QUE EL TRIBUNAL SIGUIERA CONOCIENDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, NO DE LEYES, SINO DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ESPECTRO DE LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL ES AMPLÍSIMO, ESTÁ LA CONSTITUCIÓN, ESTÁN LAS LEYES, ESTÁN LOS REGLAMENTOS, ESTÁN LOS ACUERDOS, ESTÁN LOS ESTATUTOS, ESTÁN LOS LINEAMIENTOS, LAS BASES, LAS CIRCULARES, ETC. Y DE TODA ESA GAMA DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, LAS ÚNICAS QUE NO PUEDE CONOCER EL TRIBUNAL SON LAS LEYES, ES DECIR, LAS EMANADAS DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS, PERO TODAS AQUELLAS QUE NO SON EMANADAS DE ÓRGANOS LEGISLATIVOS SÍ LAS HA CONOCIDO EL TRIBUNAL, TAN ES ASÍ QUE HAY CRITERIOS POR EJEMPLO, EL QUE ALUDE A QUE LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO SON NORMAS ESTATUTARIAS ASÍ CONOCIDAS SUSCEPTIBLES DE INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y DE INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, DICE EL CRITERIO, TODA VEZ QUE SI BIEN SON NORMAS INFRA LEGISLATIVAS LO CIERTO ES QUE SON NORMAS JURÍDICAS GENERALES ABSTRACTAS E IMPERSONALES CUYA VALIDEZ DEPENDE TAMBIÉN DE SU ACERCAMIENTO A LA CONSTITUCIÓN, EN FIN, LES INVITO A QUE LEAN ESTA TESIS PORQUE NOS INDICA QUE EL TRIBUNAL SÍ SIGUIÓ CONOCIENDO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, NO DE LEYES PERO SÍ DE TODAS LAS DEMÁS LAS DESAPLICABA, LAS INTERPRETABA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y ENTRE ELLAS ESTÁN TODOS LOS ACUERDOS GENERALES QUE IMPACTAN A LA SOCIEDAD EMANADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDOS, LINEAMIENTOS VINCULADOS CON RADIO Y TELEVISIÓN, LINEAMIENTOS VINCULADOS CON PRECAMPAÑAS, ENTONCES TODO ESO LO CONOCIÓ Y TIENE LA POSIBILIDAD DE SEGUIRLO CONOCIENDO EL TRIBUNAL, LO ÚNICO QUE LE FALTABA ERA EL PEDACITO DE LAS LEYES, Y ESTA REFORMA EN PRINCIPIO QUE ESTAMOS ESPERANDO YA NADA MÁS LA DECLARATORIA OFICIAL LE REGRESA AL TRIBUNAL ESE ESPACIO IMPORTANTE TAMBIÉN DE ACTUACIÓN, ESTO SE VINCULA CON LO SIGUIENTE EN LA MEDIDA EN QUE LAS SALAS REGIONALES QUE SON ÓRGANOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL YA LES DAN FUNCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE, Y EN CONSECUENCIA HABRÍA QUE REDISTRIBUIR LAS COMPETENCIAS LO CUAL YA A ESTAS ALTURAS EL LEGISLADOR ESTÁ ANALIZANDO, PORQUE INCLUSIVE SI USTEDES SE ACUERDAN YA HABÍA SIDO APROBADO POR EL SENADO EL AÑO PASADO UNAS REFORMAS DE REDISTRIBUCIÓN EN SALAS REGIONALES, LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ZACATECAS CORRESPONDE A LA SEGUNDA, SEGUNDO CIRCUITO PLURINOMINAL QUE ES CORRESPONDIENTE AL DE

NUEVO LEÓN, AL DE MONTERREY, Y HABRÍA QUE VER EN QUE CASOS EN ESA NUEVA ETAPA DE COMPETENCIAS EL LEGISLADOR TIENE QUE SER MUY CAUTO, MUY PRECISO EN ESTABLECER LAS COMPETENCIAS PARA EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE ZACATECAS Y PARA LA SALA REGIONAL DE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE UNA INTEGRACIÓN FEDERAL COMO ES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PERO CON ACTOS LOCALES CUANDO REALICEN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ENTONCES AHÍ SE GENERA UN PUNTO QUE PUDIERE SER MATERIA DE INTERPRETACIÓN Y QUE EL LEGISLADOR PODRÍA ATAJAR ADVIRTIENDO EN FORMA EXPRESA EN QUE CASOS SE MANDAN A LA SALAS REGIONALES Y EN CASO SE QUEDAN EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, Y RESPECTO DE ESTO ÚLTIMO TAMBIÉN SE ESTABLECE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y LA FACULTAD DE DELEGACIÓN, AQUÍ ME INQUIETA PENSAR EN QUE SI EL LEGISLADOR NO ES MUY EXPLÍCITO O EXPRESO PUDIERE DEJAR ESPACIOS DE INTERPRETACIÓN QUE A LA MEJOR NO SON DEL AGRADO DE MUCHOS O DEL TODO, POR EJEMPLO, SI LO VAMOS A DEJAR A CRITERIO DE LOS QUE INTERPRETAN QUE VA A SER UN CASO DE IMPORTANCIA, CUANDO VA A SER UN CASO DE RELEVANCIA, CUANDO VA A SER UN CASO DE TRASCENDENCIA PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, POR EJEMPLO QUIERO PENSAR POR MATERIA, VAMOS A PENSAR POR MATERIA, POR CUANTÍA Y POR GRADO, POR MATERIA PUES A LA MEJOR QUIERO PENSAR QUE SI SE TRATA DE ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS CABEZA DE CAPITAL DEL ESTADO, PUES COBRA IMPORTANCIA POR ENCIMA A LA MEJOR DE ALGÚN AYUNTAMIENTO O DE ALGUNA ZONA GEOGRÁFICA ELECTORAL QUE PUDIERE TENER MENOS CONFLICTO, ENTONCES A LO MEJOR AHÍ LO TRASCENDENTE PUDIERE SER POR RAZÓN DE LA MATERIA TRATÁNDOSE DE ELECCIONES VINCULADAS CON EL ESPACIO GEOGRÁFICO, EN LA CUANTÍA PUDIÉRAMOS HABLAR DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY ELECTORAL, Y ENTONCES DEPENDIENDO DE LOS MONTOS A LA MEJOR PUDIERA TRAER ALGUNO QUE TUVIERA MAS MONTOS, U OTRO QUE IMPLICARE ALGUNA MERMA SIGNIFICATIVA EN EL PATRIMONIO DE UN PARTIDO POLÍTICO QUISIERA PENSARLO ASÍ, Y POR GRADOS, PUEDE PRORROGARSE COMO SUCEDER EN PROCESAL ORDINARIO DEL FUERO COMÚN, PRORROGARSE LA COMPETENCIA POR GRADOS?, PORQUE AHORITA YA TENEMOS, LAS DOS SALAS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, ENTONCES HABRÁ MANERA DE QUE LOS INCONFORMES SE BRINQUEN UNA SALA REGIONAL Y POR GRADO SE VAYAN A LA SALA SUPERIOR?, BUENO, A LA MEJOR EL LEGISLADOR SINO LO QUIERE ASÍ QUE LO DIGA EN FORMA EXPRESA, EN CASO DE LA COMPETENCIA POR GRADO ESTA SERÁ IMPRORROGABLE, O QUE SE YO, ENTONCES ESTO ME HACE PENSAR QUE LA REFORMA LEGISLATIVA QUE ESTAMOS ESPERANZADOS A QUE SE DE EN BREVE Y SINO EN UNOS MESES MÁS, TRAE EN SÍ UNA CARGA SIGNIFICATIVA DE DISPOSICIONES PROCESALES QUE NOS PERMITAN AHORA SÍ HABLAR DE UN CÓDIGO

PROCESAL ELECTORAL, YA NO JUNTO CON PEGADO, APROVECHEMOS YA LA OPORTUNIDAD Y DEJEMOS ATRÁS LA VIEJA HISTORIA DEL NOMBRE LARGO, Y HABLEMOS YA DEL CÓDIGO PROCESAL ELECTORAL CON TODAS LAS FIGURAS PROCESALES ATINENTES A LA MATERIA ELECTORAL QUE PERMITAN POR LEY ESTABLECER SUS ALCANCES Y NO SE DEJEN A INTERPRETACIONES QUE HASTA AHORITA AFORTUNADA Y EN HORA BUENA HAN SIDO DE ACCESO A LA JUSTICIA, LA GRAN MAYORÍA DE LAS INTERPRETACIONES, Y POR LO QUE HACE A FACULTADES DELEGATORIAS, QUE VA A SUCEDER EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE FIJE JURISPRUDENCIA POR LA SALA SUPERIOR Y YA ESTÉ LA JURISPRUDENCIA Y LE SIGAN LLEGANDO CASOS A LA SALA SUPERIOR, PUES A LA MEJOR IGUAL QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PUEDE DELEGARLA EN LAS SALAS REGIONALES PARA QUE SEA MERO TRÁMITE O DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS YA ESTABLECIDOS EN SALA SUPERIOR SALVO QUE LA MISMA SALA DIGA ESTE ES UN CASO DISTINTO Y HAGA QUE RECONSIDERE EN SU MOMENTO LA SALA SUPERIOR, OTRO CASO QUE HAYA POR EJEMPLO HABIDO UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA A PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, A LA MEJOR AHÍ PUEDE ATRAER PARA SÍ LA SALA SUPERIOR O EN SU CASO LA PODRÁ DELEGAR SI YA ESTABLECIÓ JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, Y ES IMPORTANTE PREVER LOS LÍMITES, LOS PLAZOS, EL MOMENTO PARA EJERCER AMBAS FACULTADES TANTO LA DELIBERATORIA COMO LA DE ATRACCIÓN, SE EJERCE AL MOMENTO DE INTERPONER LA DEMANDA O DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN QUE HAGA TODO EL TRABAJO LA SALA REGIONAL Y YA A LA HORA DE RESOLVER QUE LA SALA SUPERIOR ATRAIGA Y NADA MÁS ATRAE LA RESOLUCIÓN O DESDE EL PRINCIPIO EL PROMOVENTE TIENE OBLIGATORIAMENTE QUE ESTABLECER EL EJERCICIO DE ESE DERECHO SINO PRECLUIRÍA CON POSTERIORIDAD, EN FIN, SON INSISTO, CIRCUNSTANCIAS QUE EL LEGISLADOR TENDRÁ QUE IR TOMANDO EN CUENTA, EN LA SIGUIENTE GRÁFICA HAY OTRAS TRES REFORMAS CONSTITUCIONALES, FÍJENSE USTEDES QUE LAS ESTADÍSTICAS NO DEJAN MENTIR, POR LO PRONTO LAS DEL AÑO PASADO, MÁS DE 2,380 ASUNTOS DE SALA SUPERIOR SE DEBIERON A CONFLICTOS INTRAPARTIDISTAS, 1,369 A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, 166 NADA MÁS DE SALA SUPERIOR A ACTUACIONES DE DIRIGENCIAS, Y 190 A SANCIONES A MILITANTES, Y CURIOSAMENTE LAS SANCIONES A MILITANTES LA MAS IMPUGNADA ES LA EXPULSIÓN, EN SEGUNDO LUGAR LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS, EN TERCER LUGAR LA PRIVACIÓN DE CARGOS O COMISIÓN PARTIDISTAS, Y SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS QUE INCLUSIVE SON DEL AÑO PASADO HABRÁ QUE IRLAS ACTUALIZANDO, ESTABLECE QUE EL PARTIDO CON MÁS ÍNDICE DE IMPUGNACIÓN POR VÍA INTERNA ES EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON 998 ASUNTOS, EN SEGUNDO LUGAR ACCIÓN NACIONAL CON 451, EN TERCER LUGAR EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON 276 CASOS, Y EN CUARTO Y SIGUIENTES LUGARES LAS COALICIONES QUE SE HAN HECHO EN SU CASO POR ESTOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ ES QUE VEMOS QUE, QUE VAMOS A

ENTENDER, PORQUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL NO FUE MÁS ALLÁ DE ABRIR LOS ESPACIOS PARA CONOCER DE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SINO DE RESTRINGIR EN CONOCIMIENTO O LA COMPETENCIA DE ESTO, Y EN CONSECUENCIA QUISIERA PENSAR QUE EL LEGISLADOR VA A DELIMITAR LOS ALCANCES, ASÍ LO DICE LA NORMA CONSTITUCIONAL, LOS ALCANCES DE LO QUE DEBE DE ENTENDERSE POR DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, AQUÍ EL LEGISLADOR TIENE QUE PREVERLO, PORQUE SI HABLAMOS DE INTERPRETACIONES PUES FÍJENSE ES INTERESANTE, HAY UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE DICE QUE UNO DE LOS JUICIOS QUE ES EL JDC PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS A LOS DERECHOS DE VOTAR Y SER VOTADO, Y ENTONCES DICE QUE NO SOLO CUANDO DIRECTAMENTE SE HACEN VALER PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES COMO VOTAR Y SER VOTADO, ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA FORMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA DE PARTIDOS POLÍTICOS, O DE AFILIARSE LIBRE INDIVIDUALMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SINO TAMBIÉN, ES DECIR, SE PUEDE UNO IR A INSTANCIA DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTREN ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE LOS MENCIONADOS DERECHOS Y CUANDO SON, PETICIÓN, INFORMACIÓN, REUNIÓN, LIBRE EXPRESIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS IDEAS, Y AQUÍ EN ESTE ÚLTIMO PUNTO QUE ES INTERPRETACIÓN DE LA SALA SUPERIOR QUIERO PENSAR ENTONCES QUE SE APLICA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SEXTO QUE ALUDE AL DERECHO RÉPLICA, ENTONCES TAMBIÉN EL TRIBUNAL TENDRÁ QUE CONOCER DEL DERECHO DE RÉPLICA ELECTORAL POR VIOLACIÓN A LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS?, ES INTERESANTE, PORQUE LLAMABA MUCHO LA ATENCIÓN POR QUÉ EL ARTÍCULO SEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ESTABA INCLUIDO EN UNA CANASTA ELECTORAL SI ESE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTABLECIDO EN GARANTÍAS INDIVIDUALES PORQUE A LA MEJOR TIENE VINCULACIÓN CON ESTE PUNTO DE LA RESTRICCIÓN DE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN FIN, EL LEGISLADOR INSISTO, ESTAMOS MUY ESPERANZADOS E INTERESADOS EN CONOCER SUS RESULTADOS EN BREVE, Y ES UN PUNTO INTERESANTE, NO QUIERO YO CANSARLOS, TAMBIÉN EL DERECHO PARLAMENTARIO ES UN PUNTO QUE TENDRÁ QUE DILUCIDAR EL LEGISLADOR, RECONOCE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD INTRAPARDISTA, YO CREO QUE ESTE ES UN CRITERIO QUE YA VENÍA ATRAYENDO SALA SUPERIOR Y QUE SE INCORPORA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y PUES EN HORA BUENA, Y FIJAR LAS BASES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES, INSISTO, ES UNO DE LOS PUNTOS NEURÁLGICOS DE LA REFORMA QUE PERMITE A UNA INSTANCIA JUDICIAL NO VIVIR UNA VEZ MÁS LA CONFLICTIVA DE HACER UNOS AYERES VINCULADO CON EL CASO YUCATÁN Y ÚLTIMAMENTE VINCULADO CON EL CASO DE QUINTANA ROO, RESPECTO DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES, POR ÚLTIMO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN AL

SIGUIENTE GRÁFICA PODRÁN USTEDES VER QUE SUPRIME LA CAUSAL ABSTRACTA, SI ESTUVIERE HABLANDO EN ESTE MOMENTO EL DOCTOR ENCINO CONTRERAS QUE ME PRECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA Y DE UNA MANERA TAN AGRADABLE EXPUSO SU CHARLA, PUES EL ÉL DIRÍA EN SU PROPIA VOZ, SE REVOCÓ LA CAUSAL ABSTRACTA LERO LERO, SI O NO, Y PUES YO TODAVÍA TENGO INQUIETUDES EN ESTE PARTICULAR, Y POR QUÉ?, PORQUE FÍJENSE USTEDES QUE HAY UNA DIFERENCIA ENTRE LA CAUSAL GENÉRICA Y LA CAUSAL ABSTRACTA, PERO ASÍ COMO HAY DIFERENCIA HAY UNA ENORME SEMEJANZA, ENTONCES SI EL LEGISLADOR SOSTIENE, LEGISLADOR SECUNDARIO, AL ESTAR ESTABLECIENDO LAS CAUSALES SUPUESTAMENTE ESPECÍFICAS, INCLUYE UNA CON UN TEXTO ESPECIAL COMO ES EL QUE VOY A LEER QUE ALUDE Y USTEDES LO CONOCEN COMO YO A IRREGULARIDADES GRAVES PLENAMENTE ACREDITADAS QUE IMPACTEN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, BUENO PUES LA SALA SUPERIOR TIENE PRECEDENTES QUE ESTABLECE QUE SE ENTIENDE POR IRREGULARIDADES GRAVES, Y CURIOSAMENTE ESTE TEXTO QUE PUDIERE ESTAR DENTRO DE UN CATÁLOGO DE CAUSALES ESPECÍFICAS, LA SALAS SUPERIOR HA CONSIDERADO QUE ENTRA EN UN CATÁLOGO DE CAUSAL GENÉRICA, Y DICE QUE LA IRREGULARIDAD GRAVE, ASÍ LO DICE, EL ELEMENTO SOBRE GRAVEDAD DE LA IRREGULARIDAD OCURRE CUANDO EL ILÍCITO O LA INFRACCIÓN VULNERA PRINCIPIOS, VALORES, O BIENES JURÍDICOS RELEVANTES, O FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN, INCLUIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ETC. ETC. ENTONCES, EL LEGISLADOR TENDRÁ QUE ESTABLECER CAUSALES ESPECÍFICAS, PORQUE DONDE ESTABLEZCA UNA CAUSAL GENÉRICA SE VA FORZOSAMENTE, O SEA COMO QUE LA CAUSAL ABSTRACTA TODAVÍA SE LE SIGUE MOVIENDO LA PATITA ES LO QUE YO CREO, A TRAVÉS DE SU GEMELA QUE ES LA CAUSAL GENÉRICA, ENTONCES ES INTERESANTE LO QUE NOS PUEDA ARROJAR EL LEGISLADOR, Y POR ÚLTIMO UNO DE LOS PUNTOS FUNDAMENTALES SON LA BASE DEL RECUENTO TOTAL O PARCIAL DE VOTOS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL, PREVÉ DOS ÁMBITOS, EL ADMINISTRATIVO Y EL JURISDICCIONAL, ME INTERESA EL JURISDICCIONAL OBIAMENTE PARA EFECTOS DE MI EXPOSICIÓN, PERO EL RECUENTO ES INTERESANTE VERLO DESDE DOS PERSPECTIVAS, QUE VAMOS A RECONTAR, EL ERROR EN EL CÓMPUTO? O EL ERROR EN EL ESCRUTINIO, SON COSAS DISTINTAS, EL CÓMPUTO ES SUMAR UNO MÁS UNO, MAS UNO, MAS DOS, MAS TRES, MAS CUATRO, MAS LO QUE SEA, Y EL ESCRUTINIO ES SEPARAR, ESTE ES PARA EL P.A.N, ESTE ES PARA EL P.R.D., ESTE ES PARA EL P.R.I., ENTONCES EL ERROR EN EL ESCRUTINIO FUE UNO DE LOS PUNTOS NEURÁLGICOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES PASADAS, PORQUE AHÍ DERIVADO DE LA INDEBIDA DIVISIÓN DE LAS BOLETAS GENERABA EN SÍ MISMO UN IMPACTO EN EL CÓMPUTO, ENTONCES SE PIDIÓ QUE SE RECONTARA, LO QUE LLAMA MUCHO, MUCHÍSIMO MI ATENCIÓN ES QUE ME RESULTA A MÍ EN LO PERSONAL CURIOSO VER QUE ESTA FIGURA JURÍDICA DEL RECUENTO FUE PRODUCTO DE UN RECLAMO QUE HICIERA UNA COALICIÓN A NIVEL

FEDERAL, Y CURIOSAMENTE LA REFORMA SOLO LO PREVÉ PARA LAS ELECCIONES LOCALES, PUES LO PRECISA EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN CUARTA, INCISO L, Y NO LO INCLUYE EN EL ARTÍCULO 41 DE ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ENTONCES ESTAMOS HABLANDO DE UN RECUENTO TOTAL O PARCIAL JURISDICCIONAL, O SEA, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PARA ELECCIONES LOCALES, Y QUE DEBE DE PREVER EL LEGISLADOR, DEBE DE PREVER COMPLETAMENTE COMO, CUANDO, DONDE, SE VA HACER ESE RECUENTO, INSITU, EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE AYUNTAMIENTO O EN LA SALA, Y SE TIENE QUE LLEVAR O TRANSPORTAR LOS PAQUETES, ESTOY HABLANDO TANTO DE TRIBUNALES ESTATALES ELECTORALES COMO DE LAS PROPIAS SALAS REGIONALES, DE LA PROPIA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PERO PARA ELECCIONES LOCALES, QUE EFECTOS VA A TENER EL RECUENTO, CUALES SON LAS REGLAS PROCEDIMENTALES, VA A SER UN INCIDENTE?, UN INCIDENTE DE PREVIO ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO, UN INCIDENTE QUE SUSPENDA HASTA EN TANTO SE HAGA CONTINÚE LA SUBSTANCIACIÓN?, PORQUE ENTONCES ESTARÍAMOS PARTIENDO EL PRINCIPIO DE QUE EN MATERIA ELECTORAL NO HAY SUSPENSIÓN PROCEDIMENTAL, EN FIN, ES UN TEMA BASTO, ES UN TEMA SIGNIFICATIVO, ES UNA CUESTIÓN QUE PODRÍAMOS SEGUIR HABLANDO AMPLIO Y TENDIDO SOBRE EL PARTICULAR, YO LES AGRADEZCO, CON LA SIGUIENTE GRÁFICA TERMINO PORQUE AHÍ SE REFRENDA EL TEMA QUE SE ME ASIGNÓ, QUE ES LA VINCULACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ELECCIONES DE ZACATECAS, YO FELICITO A LAS AUTORIDADES DE ESTA ENTIDAD POR SUS 10 AÑOS DE EXISTENCIA CONSTANTE, PERMANENTE, CON ACTOS PROPIOS DE SUS FUNCIONES, Y QUE NOS PERMITE A QUIENES ABREVAMOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y QUIENES COMO EN MI CASO HEMOS VIVIDO LA HISTORIA DESDE HACE 20 AÑOS QUE YO FORMÉ PARTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, A VIVIR PALPABLEMENTE LA EVOLUCIÓN DE ESTE CONTENCIOSO ELECTORAL, PUES ME HACE TENER UN ESPÍRITU SIEMPRE RENOVADO DE ESTAR ESPERANZADA A QUE SIEMPRE LA LEGISLACIÓN NOS PERMITIRÁ ENCONTRAR NUEVOS CAMINOS, Y EN FIN, FELICITO EN HORA BUENA A LOS ORGANIZADORES DE ESTE EVENTO QUE NOS DEN LA OPORTUNIDAD DE PENSAR EN VOZ ALTA FRENTE A LOS AMIGOS, MIL GRACIAS,